



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-004-2021-00810-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HILDA SIERRA identificada con la CC No.1045714972

DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE PEREZ BARRANZA identificado con CC N°72902196.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (02) de Marzo de Do Mil Veintidós 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por HILDA SIERRA identificada con la CC No.1045714972, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de EDWIN ENRIQUE PEREZ BARRANZA identificado con CC N° 72902196, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Dos (02) de Marzo de Do Mil Veintidós 2022.).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso sub-examine en la parte introductoria del libelo de demanda, así como en los hechos y pretensiones de la misma, la parte actora manifiesta que la demandante es la Sra. HILDA SIERRA identificada con la CC No.1045714972 y como demandado el Sr. EDWIN ENRIQUE PEREZ BARRANZA identificado con CC N°72902196, pero en el acápite de las notificaciones se relaciona como demandante a NADIN CAMILO DE LA HOZ SANDOVAL y como demandado a JUAN CARLOS ESCORCIA TORREZ.

Al respecto el C.G del P, en su Art. 82 numeral 4 que a la letra reza:

“Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Así mismo, se evidencia que el título valor aportado no es legible.

Al respecto el **artículo 422. Del C.G del P.** que a la letra reza : *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley#.*

De lo antes anotado, se desprende que el documento acompañado, no reúne la exigencia que prescribe el Código General del Proceso, requisito indispensable para librar mandamiento de pago, motivo por el cual esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
RADICADO: 08-758-40-03-004-2021-00810-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HILDA SIERRA identificada con la CC No.1045714972
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE PEREZ BARRANZA identificado con CC N°72902196.

RESUELVE

PRIMERO: No librar mandamiento de pago, por no reunir el título valor (letra de cambio) aportado, los requisitos previstos por la ley, tal como se señaló en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordenase la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
RADICADO: 08-758-40-03-004-2021-00810-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HILDA SIERRA identificada con la CC No.1045714972
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE PEREZ BARRANZA identificado con CC N°72902196.
Código de verificación:
346c5cace0f04b164ce00ed2584d234b91c5265272a6e39717e679db929cbcc8
Documento generado en 02/03/2022 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>